

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01123 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en su calidad de endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra del señor **JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ RIOS** por las siguientes sumas de dinero:

a). \$20.813.953,72 m/cte., por concepto saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 22 de octubre de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c.) \$1.571.947,13 m/cte., por concepto de capital de siete (7) cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 30 de marzo de 2021 al 30 de septiembre de 2021, discriminadas en la pretensión primera, literal c de la demanda.

d). Por los intereses moratorios de las cuotas de capital indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, sin que

superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). \$1.613.052,16 m./cte., por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital contenidas en el literal c, los cuales se encuentran discriminados en la pretensión primera, literal e de la demanda.

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20650146 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: Señalar la hora de 9:30 del día veintisiete (27) del mes de enero de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTRALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de enero de 2022
Por anotación en estado N° **02** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1e3cb18b389bad3c3c64357117a87e56adc2ed32bbdb410bee31c170a9c8b6**

Documento generado en 13/01/2022 03:19:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>